

CAUSA ROL Nº 12.901-2014-2

San Ramón, a 20 de octubre de dos mil catorce.-

A LO PRINCIPAL: Téngase por aprobado el avenimiento. AL OTROSI. Téngase presente.
ARCHIVASE EL PROCESO.-

PROVEYO

AUTORIZA

_____ de 20__ 14

ratulados _____

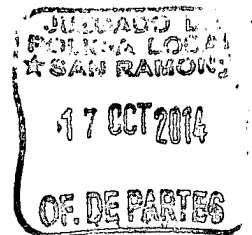
NCO CHILE _____

~~EL SECRETARIO~~



EN LO PRINCIPAL: Avenimiento. EN EL OTROSI: Se tenga presente.

S. J. DE POLICIA LOCAL DE SAN RAMON



MARCOS PARGA YAVAR, abogado, mandatario judicial del Banco de Chile, denunciado y demandado civil, asistido por su apoderado don **LEANDRO RIVERA NAVARRO**; y doña **SANDRA CAROLINA LARA FUENTES**, denunciante y demandante civil, **todos ya individualizados en autos**, en los autos caratulados "**Servicio Nacional del Consumidor con Banco de Chile**", Rol N°012901/14-2, a US. con todo respeto decimos:

Las partes, sin perjuicio de las declaraciones que han efectuado en autos, y con el principal objeto de poner término al presente juicio, hemos acordado el siguiente avenimiento que solicitamos sea aprobado en todas sus partes por el Tribunal de S.S.

1.- En este acto el Banco de Chile, sólo para los efectos de poner fin al presente litigio, y sin reconocer responsabilidad, negligencia, ni infracción alguna, paga a doña Sandra Carolina Lara Fuentes, la cantidad única y total de \$300.000.- (trescientos mil pesos), mediante Depósito a la Vista Nominativo a favor del Sra. Sandra Carolina Lara Fuentes, N°039434-4.

Doña Sandra Carolina Lara Fuentes declara que recibe a su entera y total conformidad el documento singularizado en el párrafo anterior.

2.- Atendido lo expuesto en el numeral anterior, el Banco de Chile y doña Sandra Carolina Lara Fuentes vienen en solicitar a S.S. se ponga término a este juicio, desistiéndose la segunda de su denuncia infraccional y demanda civil, lo que es aceptado por el Banco de Chile; Las partes expresan igualmente que la presente declaración constituye un avenimiento que pone fin a este proceso. Asimismo las partes del Banco de Chile y la Sra. Lara se otorgan el más amplio, completo y total finiquito, renunciando a todas las acciones en relación con los hechos materia de este juicio, como asimismo, respecto de todo otro hechos que pudiere derivarse de los mismos ya sea directa o indirectamente.

3.- Cada parte pagará sus costas.

4.- Las partes solicitan en consecuencia el archivo de la presente causa.



POR TANTO:

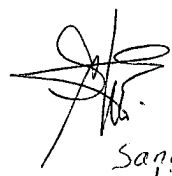

A US. PEDIMOS, con el mérito de lo expuesto, tener por aprobado el presente avenimiento para todos los efectos legales.

PRIMER OTROSI: Rogamos a S.S., se sirva tener presente que, en este acto, el Servicio Nacional del Consumidor, representado por su apoderado doña Catalina Cárcamo Suazo, ambos ya individualizados en autos, quienes manifiestan que toman conocimiento de lo expuesto en lo principal, y no se oponen al archivo solicitado.

POR TANTO:

A US. PEDIMOS, se sirva tenerlo presente.


15.855.252-3 

 
Sandra Lara F.
12.689.153-9

Firmaron y ratificaron ante mí **DOÑA CATALINA ANDRÁ CÁRCAMO SUAZO**, RUN NÚMERO 15.855.252-3 Y **DOÑA SANDRA CAROLINA LARA FUENTES**, RUN NÚMERO 12.689.153-9

SANTIAGO, 14 de octubre de 2014. GLLM



